



ALERTA LABORAL

Corte Suprema: El empleador es civilmente responsable por accidente de trabajo generado como consecuencia de la no aptitud del trabajador para el puesto ocupado

Casación Laboral N° 22296-2022

- Antecedentes
- Análisis de la Corte Suprema
- ¿Qué deben tener en cuenta los empleadores?

Antecedentes



- En el presente caso, el trabajador ingresó a laborar en una empresa para realizar funciones de mantenimiento y limpieza. Su empleador (persona natural) le consultó si tenía licencia de conducir para que, adicional a sus funciones, lo transporte por la ciudad de Ica. El trabajador indicó que sí, y su empleador le proporcionó un vehículo para que lo traslade. El empleador no verificó que el trabajador, contrariamente a lo indicado, no contaba con licencia de conducir.



- Como parte de las funciones encomendadas, el empleador le ordenó al trabajador que lo recoja del aeropuerto internacional de Lima, lo cual implicaba trasladarse en auto desde Ica, donde radicaba. Durante dicho trayecto, el trabajador sufrió un accidente automovilístico y resultó gravemente herido, perdiendo la movilidad física de la mayor parte del cuerpo.



- La sentencia de segunda instancia determinó que el empleador no cumplió con su deber de prevención en materia de SST, pues no se cercioró de que el trabajador contara con licencia de conducir para realizar la labor de conducción que le encomendó.



- En su escrito casatorio, el empleador aduce que dicha interpretación es incorrecta, pues en virtud del principio de buena fe, la afirmación del trabajador de que contaba con una licencia de conducir y experiencia necesaria para manejar resultaría suficiente para satisfacer el deber de prevención.

Análisis de la Corte Suprema

Al resolver el caso, la Corte Suprema determinó lo siguiente:



Todo empleador está obligado a cumplir con el deber de prevención, previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 53 de dicha norma, ante el incumplimiento de tal deber, el empleador será civilmente responsable.



Asimismo, el Colegiado indica que el deber de prevención abarca toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma.



En virtud de dicho análisis, **se concluye que el empleador tiene responsabilidad civil por el accidente del trabajador**, pues incumplió con su deber de prevención al ordenar al trabajador que cumpla con una función para la que no verificó que estuviera apto, y el accidente sobrevino durante la jornada laboral a su servicio.

A tener en cuenta:



- El empleador debe asegurarse de solicitar al trabajador la documentación necesaria para verificar su aptitud para la ejecución de las labores encomendadas. La mera afirmación del trabajador no satisface el cumplimiento del deber de prevención.



- El deber de prevención se encuentra previsto en el Título Preliminar de la Ley N° 29783 e implica que el empleador debe garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, considerando factores sociales, laborales y biológicos.



- El incumplimiento de este deber puede acarrear consecuencias a nivel judicial y administrativo, especialmente si su incumplimiento deriva en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.



- La multa administrativa por el incumplimiento de la normativa en materia de SST que ocasione un accidente de trabajo, oscila entre S/14,070.50 soles a S/281,035.50 soles. Mientras que, la indemnización por daños y perjuicios a nivel judicial dependerá del monto demandado y los daños comprobados.

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



Ary Alcántara
aalcantara@osterlingfirm.com



Joyce Cieza
jcieza@osterlingfirm.com



Patricia Medina
lmedina@osterlingfirm.com



Sonia Alcántara
salcantara@osterlingfirm.com



Fernanda Monty
fmonty@osterlingfirm.com